

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO "2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

ANEXO

•		•				
ſ	N	11	m	Δ 1	rn	

Referencia: Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Protocolos Adicionales Ducentésimo Décimo Octavo y Ducentésimo Décimo Noveno. Vigencia. Anexo I.

ANEXO I

1. ACREDITACIÓN DE ORIGEN

- 1.1. El formulario del Certificado de Origen MERCOSUR aprobado por la Decisión CMC N° 01/09, se aceptará por un período de DOCE (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la Decisión CMC N° 05/23.
- 1.2. A los fines del Régimen de Origen MERCOSUR, la prueba de origen es el documento que acredita que los productos cumplen con lo establecido en dicho régimen de origen y debe adoptar una de las siguientes modalidades:
- a) Certificado de Origen emitido por autoridad competente; o
- b) Declaración de Origen completada por el exportador o productor (autocertificación). Al respecto, los Estados Partes del MERCOSUR deben informar la normativa que adoptarán sobre la Declaración de Origen e indicar su correspondiente fecha de entrada en vigencia.

2. PLAZOS

- 2.1. La prueba de origen debe ser emitida dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la emisión de la factura comercial.
- 2.2. La prueba de origen tendrá un plazo de validez de DOCE (12) meses a partir de su fecha de emisión.

3. ERRORES EN LA PRUEBA DE ORIGEN

- 3.1. En caso de detectarse errores en la confección de la prueba de origen o que la misma no cumpla con las disposiciones establecidas en el Régimen de Origen MERCOSUR, el servicio aduanero determinará si acepta la misma en esas condiciones o si la prueba de origen debe ser reemplazada.
- 3.2. En caso de que el reemplazo sea requerido, la aduana despachará la mercadería previa garantía de los derechos extrazona hasta la presentación de la nueva prueba de origen. El plazo para presentar

una nueva prueba de origen será de TREINTA (30) días corridos desde la constitución de la mencionada garantía.

4. INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE LA PRUEBA DE ORIGEN

- 4.1. El instructivo para el control de la prueba de origen se encuentra establecido en el Apéndice VIII del Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18.
- 4.2. El Certificado de Origen deberá ajustarse al modelo del formulario que consta en el Apéndice III del Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18.
- 4.3. La Declaración de Origen deberá contener la información mínima que consta en el Apéndice V y ajustarse al instructivo del Apéndice VI, ambos del Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18.